



DECRETO NUMERO 466

Fecha: diciembre 14 de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la constitución política, el parágrafo 2 del artículo 23 y artículo 78 de la Ley 136 de 1994, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece las atribuciones del alcalde, señalando entre otras, en su numeral 8: "Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado".

Que el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, dispone: "Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración."

Que el Honorable Concejo Distrital de Santa Marta sesionó de manera ordinaria hasta el pasado 30 de noviembre de 2023 y realizó el primer debate del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Espacio Público en el Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones" y del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Discapacidad 2023 — 2032 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones." quedando pendiente que se surta el segundo debate tal como lo establece el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Que con el objeto de avanzar con el cumplimiento de los proyectos, programas y subprogramas contenidos en el Plan de Desarrollo 2020 — 2023 "Santa Marta corazón del cambio" y demás propósitos de la administración distrital en beneficio de la colectividad, se radicarán nuevamente los siguientes proyectos de Acuerdo:

- Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito Turístico Cultural e Histórico De Santa Marta para realizar la enajenación y compraventa del bien inmueble destinado para la construcción del Centro de Vida para el Adulto Mayor en el barrio Cristo Rey, se le otorgan facultades y se dictan otras disposiciones."
- Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica, adiciona y deroga unos artículos del Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta (Acuerdo 004 de 2016) y se confieren facultades a la alcaldesa"
- Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

Que, en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta para que continúe el trámite en segundo debate de los proyectos que se encuentran en estudio y aprobación de esa Corporación y que a su vez adelante el trámite correspondiente a los proyectos que se radicarán nuevamente para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta a partir del día catorce (14) de diciembre hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2023, a efectos de que surta el trámite establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 a los siguientes proyectos de Acuerdo:

- Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se autoriza a la Alcaldesa del Distrito Turístico Cultural e Histórico De Santa Marta para realizar la enajenación y compraventa del bien inmueble destinado para la construcción del Centro de Vida para el Adulto Mayor en el barrio Cristo Rey, se le otorgan facultades y se dictan otras disposiciones."
- Proyecto de Acuerdo "Por el cual se modifica, adiciona y deroga unos artículos del Estatuto Tributario del Distrito de Santa Marta (Acuerdo 004 de 2016) y se confieren facultades a la alcaldesa"
- Proyecto de Acuerdo "Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico, Cultural E Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: En igual sentido se convoca a Sesiones Extraordinarias al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta, con el fin de que continúe el trámite de estudio y aprobación en segundo debate de los Proyectos de Acuerdo que ya se encuentran sometidos a su consideración:

- Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta la Política Pública de Espacio Público en el Distrito de Santa Marta y se dictan otras disposiciones"
- Proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital de Discapacidad 2023 — 2032 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Decreto al Concejo Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los 14 diciembre de 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero – Directora Jurídica Distrital  
Proyectó: Juan Carlos Porto Saumeth – Abogado Externo - Dirección Jurídica Distrital



DECRETO NUMERO 467  
Fecha: 14 de diciembre de 2023

POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE LAS FUNCIONES DE ALCALDE DISTRITAL

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, de igual forma las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que corresponde al Alcalde Municipal de conformidad con el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dirigir la acción administrativa del Municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1996, establece que son faltas temporales del alcalde: "a. Las vacaciones; b. Los permisos para separarse del cargo; c. Las licencias; d. La incapacidad; e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o pena; f. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso —Administrativa; g. La ausencia forzada e involuntaria."

Que la doctora VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO, Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, solicitó a la Secretaría General, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el disfrute de siete (7) días hábiles de las vacaciones que tiene pendiente, correspondientes al período comprendido entre el primero (1°) de enero de dos mil veintiuno (2021) y el primero (1°) de enero de dos mil veintidós (2022)

Que mediante Resolución No. de 387 del 6 de diciembre de 2023 proferida por la Secretaría General, se le concedió siete (7) días hábiles de vacaciones, a partir del quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

Que el cargo del cual es titular la Alcaldesa del Distrito de Santa Marta, al quedar en vacancia temporal, puede ser provisto bajo la figura del encargo, en los términos del artículo 2.2.5.5.50 del Decreto 1083 de 2015, hasta que dure la ausencia de la funcionaria.

Que el inciso segundo del artículo 106 de la Ley 136 de 1996, determina: "Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el Secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios."

Que para efectos del mantenimiento del orden público, en todos los casos en que el Alcalde encargue de su empleo a otro funcionario, por el término que sea, se informará al Gobernador del Departamento y al Ministro del Interior, según lo dispone el artículo 114 de la Ley 136 de 1994

Que durante el lapso que estará la Alcaldesa disfrutando de sus vacaciones, deberán ejercerse transitoriamente las funciones propias de su cargo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encargar de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Código 005, durante los días comprendidos entre el quince (15) y el veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, al funcionario público EDSON GIANNY MANJARRÉS BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.144.134, expedida en Santa Marta, sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría de Hacienda, mientras permanezca en vacaciones la Alcaldesa Distrital.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar de las funciones de Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Código 005, durante los días comprendidos entre el veintiuno (21) y el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), inclusive, al funcionario público LUIS FERNANDO PINZÓN BOLAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.451.102, expedida en Santa Marta, sin perjuicio de que continúe cumpliendo las funciones propias de su cargo como Secretario de Despacho, Código 020, Grado 06 de la Secretaría de Promoción Social, Inclusión y Equidad, mientras permanezca en vacaciones la Alcaldesa Distrital.

ARTICULO TERCERO. Remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Gobernación del Magdalena, a Secretaría General y a la Dirección de Capital Humano, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir del día viernes quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 14 de diciembre de 2023.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

HILDA MARIA BORJA VEGA  
Secretaria General

Revisó:   
Marta Campo Amaya - Líder Programa  
Dirección Capital Humano



DECRETO 469

Fecha: diciembre 14 de 2023

POR EL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A USUARIOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TIPO TAXI PARA DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto Nacional Compilatorio del Sector Transporte 1079 de 2015, Decreto Nacional 1047 de 2014, la Resolución 4350 de 1998 modificada por la 392 de 1999 del Ministerio de Transporte, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 365 ibidem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directamente o a través de particulares, pero en todo caso el Estado mantendrá su regulación y vigilancia.

Que corresponde a los alcaldes, de conformidad con las normas legales vigentes, ejecutar políticas del estado en materia de transporte público, organizar, dirigir y planear la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo unas de sus actividades fijar en su municipio o distrito, las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros.

Que la Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, se reglamenta la planeación el sector transporte y se dictan otras disposiciones" desarrolla en su art. 2° los principios fundamentales del transporte, expresando en su literal B) referente a la intervención del Estado, indicando que le corresponde a este la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 — Estatuto General del Transporte — en su art. 4° anota: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares".

Que el Artículo 30 ibidem reza: "De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los tratados, acuerdos, convenios, conferencias o practicas internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular"

Que Artículo 31 de la norma precitada, dispone que los equipos destinados al servicio público de transporte deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad, comodidad, de control gráfico o electrónico de velocidad máxima, de control a la contaminación del medio ambiente, y otras especificaciones técnicas.

Que el artículo 2 de la ley 769 de 2002 establece las definiciones que se deben tener en cuenta para la aplicación e interpretación del Código Nacional de Transporte, entre las cuales define el "Taxímetro" como: "Dispositivo instalado en un taxi para liquidar el costo del servicio público a una tarifa oficialmente autorizada."

Que el artículo 89 ibidem establece: "Ningún vehículo autorizado para prestar el servicio público con taxímetro, podrá hacerlo cuando no lo tenga instalado, no funcione correctamente o tenga los sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulterados. El taxímetro debe colocarse en sitio visible para el usuario".

Que el Artículo 2.2.1.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015 establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio de Transporte Publico Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, estará a cargo de los alcaldes o de las autoridades municipales a quienes se les haya asignado la función"

Que el artículo 2.2.1.3.8.16., Eiusdem dispone: "Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 196 del Decreto Distrital 312 de diciembre de 2016, elaboró el estudio de costo para determinar el valor de la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi en el Distrito de Santa Marta.

Que siguiendo los lineamientos planteados en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible estableció la siguiente estructura de costos operacionales de Tarifa Mínima por Carrera, para el Distrito de Santa Marta:

Tabla 1. Estructura de costos operacional

COSTOS	Valor /Km recorrido	Valor/ día <sup>1</sup>	Valor/mes <sup>2</sup>
TOTAL, COSTOS VARIABLES	\$ 570	\$137.940	\$3.586.440
TOTAL, COSTOS FIJOS	\$ 320	\$77.440	\$2.135.400

<sup>1</sup>El valor por día se calcula con base en los km promedio diario recorrido por cada taxi, el cual corresponde a 242 km / día.

<sup>2</sup> Para el calculo del valor por mes se estima un promedio de 26 días trabajados.

COSTOS	Valor /Km recorrido	Valor/ día <sup>1</sup>	Valor/mes <sup>2</sup>
TOTAL, COSTOS DE CAPITAL	\$ 541	\$130.922	\$5.721.840
TOTAL, COSTOS OPERACIONALES	\$ 1.431	\$346.302	\$11.473.961

Fuente: Elaboración propia a partir de información primaria.

De la sumatoria de los todos los costos, el valor por kilómetro es igual a: \$1.431 /Km.



De acuerdo con lo anterior, la tarifa técnica estará definida por:

$$\text{Banderazo o arranque} = \frac{\$/\text{Km} \times (\text{Km recorridos al día, sin pasajeros})}{\text{Número de carreras por día}}$$

Kmrsp= Kilómetros recorridos sin pasajeros= 133,1 km  
 Kmrcp= Kilómetros recorridos con pasajeros= 108,9 km  
 Banderazo= \$ 6.349  
 NO=30/día

$$TMC = \sum(Ar + (Ck * Kmrcp) + (Cme * Mmecip))$$

TMC= Tarifa mínima = \$ 9.786  
 Distancia Mínima= 2.280Mts  
 Kmrcp: número de kilómetros recorridos en la carrera  
 Cme: costo del minuto de espera  
 Mmecip: número de minutos de esperas en la carrera

Tabla 2 Valores por canasta de costo

Tarifa Tec. Carrera Mínima	\$	9.786
Incremento %		39.8%
Banderazo y/o arranque	\$	6.349
Distancia mínima (Mts)		2.280
Vlr por mts recorridos	\$	138
Vlr por segundos espera	\$	138

Fuente: Elaboración propia

4

Como se logra observar, de aplicarse los incrementos resultado del estudio tarifario el incremento en las tarifas del servicio público individual sería del 39.8 % lo cual se presenta como un aumento que supera los valores determinados en el índice de precios al consumidor afectando los costos de la canasta familiar, producto de este resultado se realizó una modelación para una carrera de 5,5 km en promedio en el perímetro urbano, arrojando un valor total a pagar de \$13.290, el cual impacta negativamente los costos canasta familiar.

Que de conformidad con lo anterior, fue necesario revisar otras variables estadísticas, que sirvan de base para fijar la tarifa y que además pudiesen mostrar un equilibrio, entre los valores de la canasta de costos y los niveles de poder adquisitivo de la ciudadanía. Toda vez que la única fuente de financiación del servicio de transporte es la tarifa cobrada al usuario.

Que el artículo 4° de la Resolución 4350 de 1998 modificada por la Resolución 392 de 1999, autoriza a las Autoridades de transporte a utilizar adicionalmente otros factores de cálculo que contemplen la calidad del servicio en materia de seguridad, comodidad y operación. Tal como los indicadores económicos como el IPC, que mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares y los históricos de precios del servicio de transporte público individual tipo taxi de otras ciudades de similares características a Santa Marta.

Que habiendo realizado todos los análisis correspondientes a la estructuración de costos por métodos estadísticos, tal como lo determinó el estudio técnico y a través de procesos de concertación con los diferentes actores del gremio transportador perteneciente al Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi, se concertó el incremento a las tarifas de los diferentes destinos que regirán en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico

de Santa Marta una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro.

Que las medidas tomadas por parte de la Administración Distrital respetan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y racionalidad, que garantizan la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras de esta jurisdicción, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. - Fijar la Tarifa Mínima para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en el Distrito de Santa Marta en SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$7.700) M/L.

Artículo Segundo. - Establecer el valor de la unidad para el servicio de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi en CIENTO NUEVE PESOS (\$109) M/L.

Artículo Tercero. - Establecer los siguientes valores para el cobro con taxímetro, recargos y tarifas fijas en el Distrito de Santa Marta que deberán estar incluido en la TARJETA DE CONTROL así:

TARIFAS CON TAXIMETRO	
Carrera Mínima	\$ 7.700
Distancia Mínima - Carrera Mínima (mts)	2.280 m
Bandera o arranque.	\$ 5.600
Valor por cada (120 metros) recorridos	\$ 109
Valor por cada (40 segundos) en espera	\$ 109
Recargo Nocturno (8 Pm a 5 Am) del día siguiente	\$ 1.200
Recargo Dominical y Festivos.	\$ 1.200
Recargo Salida del Aeropuerto.	\$ 5.000
Recargo Salida de la Terminal de Transportes.	\$ 1.200
Recargo salida y entrada de Moteles	\$ 5.000
Recargo Servicio por Llamadas Y APP	\$ 300
Valor Hora Contratada	\$ 35.900

Artículo Cuarto. - Establecer el cobro de recargos por zonas desde y hacia Santa Marta así:

TAXIMETRO MÁS RECARGO		
DESDE	HACIA	VALOR
Santa Marta	Rodadero	\$ 5.000
	Taganga	\$ 5.000
	Gaira	\$ 5.000
	Bonda	\$ 5.000
	Troncal del Caribe (Desde BANASAN)	\$ 5.000
	Estadio Sierra Nevada	\$ 5.000
	Vía Alterna (Desde la Báscula de Ruta del Sol)	\$ 3.700

Parágrafo: El vehículo o taxista que no lleve el taxímetro encendido en las carreras donde sea obligatorio el cobro con este equipo, el usuario solo pagará el valor o servicio de carrera mínima.

Artículo Quinto. - Establecer el cobro de tarifas fijas desde y hacia la Zona de Gaira y Rodadero así:



TARIFA FIJA		
DESDE	HASTA	VALOR
Servicio Desde Gaira y Rodadero	Pozos Colorados	\$ 13.600
	La Paz	\$ 13.600
	Cristo Rey	\$ 16.100
	Bello Horizonte	\$ 16.700
	Aeropuerto	\$ 29.100
	Decamerón	\$ 29.700
	Taganga	\$ 29.700
	Bonda	\$ 29.700

Artículo Sexto. - Fijar las tarifas fijas desde Santa Marta hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Santa Marta – Sector Pozos Colorados	\$ 21.100
Santa Marta – Sector Bello Horizonte.	\$ 27.200
Santa Marta - Aeropuerto	\$ 35.900
Santa Marta – Sector Decamerón	\$ 40.200

Artículo Séptimo. - Fijar las tarifas fijas desde los siguientes sectores hacia el Aeropuerto así:

TARIFAS FIJAS	
Taganga- Aeropuerto	\$ 50.700
Bonda- Aeropuerto	\$ 50.700
Rodadero – Aeropuerto	\$ 29.100
Corredor Turístico (Pozos colorados- Bello Horizonte)- Aeropuerto	\$ 27.300
Sector Decameron- Aeropuerto	\$ 28.500

Artículo Octavo. - Fijar las tarifas fijas desde la zona urbana de Santa Marta hasta los siguientes destinos así:

TARIFAS FIJAS	
MINCA	\$ 74.300
(Entrada) PARQUE TAYRONA	\$ 123.800
GUACHACA	\$ 160.900
MARQUETALIA	\$ 198.000
PLAYA NEGUANJE	\$ 160.900
BAHÍA CONCHA	\$ 86.700

Parágrafo: Para los viajes ocasionales a los sitios de interés turístico por fuera del perímetro no tarifados, tales como los destinados por encima de Minca, la tarifa a pagar será definida de común acuerdo entre el usuario y el prestador de servicio.

Artículo Noveno. - Hace parte integral del presente Decreto el Estudio Técnico de actualización de actualización de tarifa del servicio de Transporte Público Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Distrito de Santa Marta.

Artículo Decimo. - Se prohíbe el uso de plataformas tecnológicas de transporte no autorizado para el cobro de servicios de taxi. Adáptese única y exclusivamente para el servicio público de transporte automotor individual de pasajeros en el Distrito de Santa Marta el taxímetro. Parágrafo: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad,

de ser así se sancionará conforme a lo a lo indicado en las normas de Transporte, de conformidad con lo establecido en el literal A del Art. 22 del Decreto 3366 de 2003.

Artículo Decimo Primero. - El valor liquidado por el taxímetro electrónico será aproximado por exceso o por defecto según corresponda matemáticamente a valores múltiples de cincuenta pesos (\$50).

Artículo Decimo Segundo. - El valor de los recargos, será la suma del valor de cada uno de los recargos aplicables. En ningún caso se podrá sumar el recargo nocturno y adicionalmente incluir el recargo por domingo y/o festivo.

Artículo Decimo Tercero. -Las empresas de Servicio de Transporte Público Individual (Taxis) legalmente constituidas deberán expedir la Tarjeta de Control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, con valores actualizados según las tarifas definidas en el presente Decreto, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo 1: La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual tal como lo indica el artículo 9º del Decreto Presidencial No. 1047 de fecha del 4 de junio del 2014

Parágrafo 2: La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas y el decreto que las reglamenta

Artículo Décimo Cuarto. - Será de uso obligatorio portar en la parte trasera de la silla del copiloto la tarjeta de control debidamente laminada tal como lo preceptúa el artículo 2.2.1.3.8.13. Del Decreto 1079 de 2015, por ende, no puede ser llevado en la guantera o parasoles del vehículo.

Artículo Décimo Quinto. - Para dar aplicación a las tarifas de que trata el presente Decreto se debe proceder a la calibración, reprogramación, mantenimiento, sustitución de piezas y/o equipo taxímetro en caso de ser necesario. Los costos serán asumidos en su totalidad por los propietarios de taxis. Quienes incumplan tal disposición no podrán cobrar las tarifas incrementadas y además no será posible la renovación de la tarjeta de control del vehículo.

Artículo Décimo Sexto. - Las empresas, consorcio, fabricas y/o talleres autorizados para comercializar los taxímetros, deben comprobar en pista la calibración efectuada a los taxímetros.

Artículo Décimo Séptimo. - Como medida de regulación y control estas empresas están en la obligación de instalar sellos de seguridad e inviolabilidad en cada uno de los taxímetros, que no sufran deterioro acelerado, se borren, se desprendan y en general que garanticen confiabilidad en la información emitida por los dispositivos instalados en los taxis, para liquidar el costo del servicio público a la tarifa oficialmente autorizada. Además de disponer de una calcomanía situada en el panorámico delantero al lado derecho, con información de la fecha de reprogramación del taxímetro y el diámetro de las llantas con el cuál se realizó la programación.

Parágrafo: El taxímetro será sellado en presencia de servidores públicos de la Secretaría de Movilidad posterior a su calibración y reprogramación.

Artículo Décimo Octavo. - El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en



la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones " en todo caso la Secretaría de Movilidad efectuará los operativos a través del grupo de regulación y control de la Secretaría y de la Sección de Tránsito y transporte de la Policía Metropolitana de Santa Marta.

Artículo Décimo Noveno. - El proceso de reprogramación de los taxímetros de Santa Marta se iniciará una vez entre a regir el presente decreto.

Artículo Vigésimo. - El presente Decreto y los nuevos valores rigen una vez cada vehículo haga la reprogramación del taxímetro y cuente con los nuevos sellos y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Artículo Vigésimo Primero. - Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía de la Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Sección de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 de diciembre de 2023

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisado por: Bertha Vizcaino Linero – Directora Jurídica Distrital  
Revisado por: Ernesto Mario Castro Coronado- Secretario de Movilidad  
Proyectado por: Susana Jiménez D. Profesional Universitario Sec. de Movilidad



## DESPACHO ALCALDESA



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN No. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA).

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5212 del 04 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".

Que CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.210, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5212 del 04 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5212 de 2023 de CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, se encuentra en firme.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles".

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*".

Que una de las vacantes del empleo denominado Profesional Especializado, código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, ordenado mediante Resolución No.873 del 10 de noviembre de 2023.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación*".

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

*servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo".*

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN** aportó la siguiente documentación e información en el cual acredita la condición de madre cabeza de familia:

- Solicitud de protección y garantía de estabilidad laboral reforzada como madre cabeza de familia.
- Declaraciones juramentadas de fecha 23 de junio de 2023, por parte de OMAIRA ROSA LOPEZ PEÑALOSA y GABRIELA MONTAÑO DE NARVAEZ, en el cual comparecen ante la Notaría Segunda del Circuito de Santa Marta para declarar que conocen a la señora SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, y que la misma esta en condición de madre cabeza de familia de los menores JUAN CAMILO Y JUAN LUCAS GALVAN JIMENEZ y se encuentra separada de su esposo hace ocho (08) años.
- Certificado de discapacidad de JUAN LUCAS GALVAN JIMENEZ, emitido por el Ministerio de Salud y protección Social, de fecha 24 de octubre de 2023.
- Historia clínica emitida por NEUROAVANCES S.A.S., de fecha 05 de octubre de 2023, del menor JUAN LUCAS GALVÁN JIMÉNEZ.
- Registro civil de los menores JUAN CAMILO Y JUAN LUCAS GALVÁN JIMÉNEZ.
- Acta de diligencia de conciliación en asuntos de familia ante el Instituto de Bienestar Familiar - ICBF, de fecha 19 de enero de 2015, con el respectivo auto aprobatorio.
- Requerimiento emitido por el Instituto de Bienestar Familiar – ICBF, por incumplimiento a conciliación celebrada en fecha 19 de enero de 2015.
- Medida de prevención y/o protección de fecha 07 de abril de 2015 a la señora Sara Judith Jiménez, emitido por Inspector de Policía, ante el Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta.
- Documentó de diligencia de conminación para la guarda de respeto mutuo, paz, armonía entre las partes (Sara Jiménez-Juan Carlos Galván), emitido por la Casa de Justicia – Inspección Sur de Policía de la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

ARGUMENTOS QUE ESGRIME LA EMPLEADA PROVISIONAL PARA SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005, estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: *"La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia 3 ibidem. permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar".*

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, la administración Distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5212 del 04 de abril de 2023 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del*

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

*Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)".*

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**, en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la información proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, no existen vacantes definitivas del empleo público Profesional Especializado, código 222, Grado 05, en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**, y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración Distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**, se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "*En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación*".

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**, cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración Distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.210, quien ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **SARA JUDITH JIMENEZ DURAN**, quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4



@SantaMartaDTCH

[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA  
El cambio es **imparable**

DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

### DECRETA

**Artículo Primero. Nombramiento.** Nombrar en período de prueba a CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.210, para desempeñar el empleo público de Profesional Especializado Código 222, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 73843, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 8.227.427) para la vigencia presupuestal 2023.

**Artículo Segundo. Periodo de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**Artículo Tercero. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**Artículo Cuarto. Aceptación de Cargo.** Advertir a CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.210, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**Artículo Quinto. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.210, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**Artículo Sexto. Terminación nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.667.896, en el cargo de Profesional especializado Código 222, Grado 05, una vez CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.771.21, tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

**Artículo Séptimo. Acciones afirmativas:** Ante la imposibilidad de reubicación de SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración Distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora SARA JUDITH JIMENEZ DURAN se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración Distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

**PARÁGRAFO:** En la eventualidad que SARA JUDITH JIMENEZ DURAN, se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



**DESPACHO  
ALCALDESA**



**SANTA MARTA**

El cambio es **imparable**

DECRETO No. 470 DE 14 DIC 2023

manera inmediata a la Secretaría General Distrital, con el fin que la administración Distrital, cesé el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

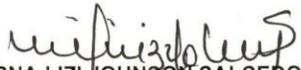
**Artículo Octavo. Comunicación.** Comunicar el presente decreto a CLAUDIA JIMENA HERNÁNDEZ RUIZ y a SARA JUDITH JIMENEZ DURAN.

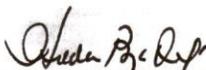
**Artículo Noveno. Remisión.** Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

**Artículo Décimo. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 14 DIC 2023

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

  
Aprobó. HILDA MARIA BORJA VEGA  
Secretaria General Distrital

Proyectó. MIKE SERNA  
Asesor Externo



## DESPACHO ALCALDESA



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 471 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4859 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4859 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4859 de 2023 de **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN** quedó en firme el 29 de septiembre de 2023.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 471 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** ordenado mediante Resolución 236 del 12 de marzo de 2010, prorrogado por Resolución 1.890 del 17 de septiembre de 2010.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por

w

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 471 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** mediante oficio dirigido al despacho de la alcaldesa, fechado 17 de abril de 2023 manifestó que padece una epicondilitis en el brazo derecho y una fibromialgia.

Que la epicondilitis y la fibromialgia no son enfermedades catastróficas en los términos del párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y en consecuencia no es procedente el reconocimiento de un fuero de estabilidad laboral reforzada a favor de la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** por una condición que no acredita.

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** mediante oficio dirigido al despacho de la alcaldesa, fechado 17 de abril de 2023 manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a su hija de 14 años de edad.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



DECRETO Nro. 471 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4859 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de veintitrés (23) elegibles para proveer uno (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



**DESPACHO  
ALCALDESA**



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 471 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

*en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271, para desempeñar el empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73970, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.119.451) para la vigencia presupuestal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción en el registro público de carrera administrativa.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

17



## DESPACHO ALCALDESA



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 4717 DE 14 DIC 2023

### POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional:** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.437.812, en el cargo de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, una vez **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.204.271 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas:** Ante la imposibilidad de reubicación de **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

**PARÁGRAFO:** En la eventualidad que **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

**ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **JHON JAIRO ROMERO GUZMAN** y a **DAMARIS DEL CARMEN COTES RAMOS**.

**ARTÍCULO NOVENO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.



**DESPACHO  
ALCALDESA**



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

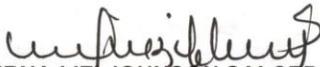
DECRETO Nro. 4717 DE 14 DIC 2023

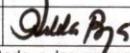
**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 DIC 2023**

  
**VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO**  
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Pedro Javier Piracón López	Contratista Secretaría General	
Revisó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



**DESPACHO  
ALCALDESA**



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 472 DE 14 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

**LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5235 4 de abril de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer trece (13) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74038, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5235 4 de abril de 2023 para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74038, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

20



## DESPACHO ALCALDÉS

472  
14 DIC 2023



Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5235 4 de abril de 2023 de MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, quedó en firme el 27 de noviembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74038, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra vacante.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en período de prueba de MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, quien ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles para proveer TRECE (13) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74038, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en período de prueba a MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, para desempeñar el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74038, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA –

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

472  
14 DIC 2023



MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.723.748) para la vigencia presupuestal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, MELISSA DE LA PAVA SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.298.029, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a MELISSA DE LA PAVA SUAREZ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 DIC 2023**

  
VIRNA LIZZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	DAVID NOGUERA YANES	Asesor Jurídico Externo – Sec. Gral.	
Aprobó	HILDA MARÍA BORJA VEGA	Secretaria General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

 @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



### SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 473 DE 14 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4807 del 3 de abril de 2023, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que YURI GERLIANA RAMIREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 58.12.699, ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4807 del 3 de abril de 2023 para proveer UNA (01) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4807 del 3 de abril de 2023 de YURI GERLIANA RAMIREZ MORA quedó en firme el 27 de noviembre de 2023.

23

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

473  
14 DIC 2023



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que la vacante del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra vacante.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de YURI GERLIANA RAMIREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 58.12.699, quien ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles para proveer UNA (01) vacante definitiva del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a YURI GERLIANA RAMIREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 58.12.699, para desempeñar el empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73820, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.772.734) para la vigencia presupuestal 2023.

al



**DESPACHO  
ALCALDESA**

473  
14 DIC 2023



**SANTA MARTA**  
El cambio es **imparable**

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a YURI GERLIANA RAMIREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 58.12.699, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, YURI GERLIANA RAMIREZ MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 58.12.699 en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a YURI GERLIANA RAMIREZ MORA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Noguera Yanes	Asesor Jurídico Externo – Sec. Grat.	
Aprobó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)

25



## DESPACHO ALCALDESA



DECRETO Nro. 4747 DE 14 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL**

### LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5215 del 4 de abril de 2023, "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).*"

Que ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, ocupó la posición número uno (01) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5215 del 4 de abril de 2023 para proveer UNA (01) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5215 de 2023 de ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, se encuentra en firme desde el día 29 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se*"

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

474  
14 DIC 2023



realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que mediante Resolución 080 del 25 de febrero de 2015 la empleada pública en JOVANNA ALEXANDRA CATANO BAGETT fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016, y posesionada en fecha 25 de febrero de 2015, conforme al Acta de Posesión No. 214.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.



## DESPACHO ALCALDESA

474-31  
14 DIC 2023



2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, informó que acreditaba la calidad de madre cabeza de familia, pues tenía bajo su responsabilidad los gastos económicos de su único hijo (mayor de edad), JOSE SANTIAGO BONILLA CATAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.035.266.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: "La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia 3 *Ibidem*. permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituye elemento a partir de los cuales puede predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quien lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia. (...)" (Negrilla por fuera de texto).

Jurisprudencialmente, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente: "(...) Una mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando. (...)" (Negrilla por fuera de texto).<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Sentencia T-084 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado:

Lo anterior, por cuanto se ha interpretado que, cuando en la definición legal de madre cabeza de familia se alude a las personas "incapacitadas para trabajar", ello incluye a los hijos estudiantes. Véanse, entre otras: sentencia T-420 de 2017 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger); sentencia T-835 de 2012 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva); sentencia T-827 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez); sentencia T-034 de 2010 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); sentencia T-283 de 2006 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).

En este sentido, ha establecido la Corte Constitucional: "[U]na mujer no deja de ser cabeza de familia por el simple hecho de que las personas a su cargo cumplan la mayoría de edad, sino que habrá de constatarse si éstas se encuentran imposibilitadas para trabajar, como sucede a los hijos mayores de 18 años, pero menores de 25 que continúan estudiando." (Sentencia T-827 de 2009. M.P. Juan Carlos Henao Pérez). sentencia T-400

Calle 14 # 2-49  
Commutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

474  
14 DIC 2023



Que, una vez revisado el expediente de hoja de vida de la JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.681, se observa, entre otros documentos, los siguientes para probar la calidad de madre cabeza de hogar, con los que pretende demostrar que bajo su tutela se encuentra la responsabilidad económica de su único hijo (mayor de edad), JOSE SANTIAGO BONILLA CATAÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.083.035.266:

1. Declaraciones juramentadas ante notario de fecha 16 de septiembre de 2017, que versan sobre el hecho de que el hijo de la funcionaria "...vive bajo su mismo techo y depende económicamente de la señora JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, para todas sus necesidades como salud, alimentación, vivienda, vestuario, educación, etc."
2. En escrito allegado el día 6 de diciembre de 2023 por medio de correo electrónico, en donde expone que durante los últimos 19 años es madre cabeza de familia, del cual se rescatan sus principales argumentos, así:
  - a. Afirma haber sido la encargada de la manutención y costos educativos de su hijo JOSÉ SANTIAGO desde los estudios de primaria y bachillerato, hasta la carrera universitaria, incluso de la Especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social en la Universidad Sergio Arboleda que actualmente cursa. Sobre este último, soporta la información con un certificado expedido por la mencionada Alma Mater de fecha 5 de diciembre de 2023 y recibos de pago relacionados en los literales d y e descrito más adelante en este mismo punto.
  - b. Que la afiliación al Sistema de Seguridad Social como Independiente de JOSÉ SANTIAGO se efectuó para iniciar cotizaciones al sistema a temprana edad. Soporta la afirmación con el Resumen General del Pago de Aportes en Línea no. 9458285691, correspondiente al periodo de octubre de 2023.
  - c. Indica que se encuentra separada desde hace 15 años del padre de JOSÉ SANTIAGO, que no inició proceso de fijación de cuota alimentaria en su contra, ni lo ha denunciado por el delito de inasistencia alimentaria, aduciendo que "... soy consciente que ha sido una persona que ha tratado de ser amoroso y presente con su hijo, pero sus condiciones y situaciones vividas le han imposibilitado poder estar presente en el aspecto económico y brindar el apoyo requerido para el sostenimiento de nuestro hijo.." situación que soporta con una declaración extraprocesal ante Notario de fecha 6 de diciembre de 2023, en la cual también precisa que tiene conocimiento de la situación económica del padre de su hijo que "... le imposibilita asumir costo alguno en la manutención de mi hijo, ya que él estuvo privado de la libertad durante el periodo comprendido entre los años 2004 y 2012, motivo por el cual no generó ingresos económicos, posteriormente fue liberado, por su condición de persona que estuvo privada de la libertad a la fecha la (sic) ha sido imposible encontrar un trabajo estable y no ha generado ingresos que le permitan ayudar con la manutención de nuestro hijo".
  - d. Documento de pago del Fondo Nacional del Ahorro cuyo concepto corresponde a un Giro de Cesantías Parciales Sector Público cuyo responsable del pago es JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT y beneficiario la Universidad Sergio Arboleda.
  - e. Recibo de Pago de matrícula de especialización de la Universidad Sergio Arboleda a nombre de JOSÉ BONILLA.
  - f. Registro Civil de Nacimiento y Cédula de Ciudadanía de JOSÉ SANTIAGO BONILLA CATAÑO, en la cual se observa que éste tiene 25 años cumplidos desde el 30 de mayo del presente año.

29

al

Que, teniendo en cuenta lo anterior, JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.681, no ostenta la condición de madre cabeza de familia por no cumplir con los presupuestos indispensable determinados por la

de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); sentencia T-993 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa); sentencia SU-388 de 2005 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

474  
14 DIC 2023



Corte Constitucional, principalmente porque JOSÉ SANTIAGO BONILLA CATAÑO no es una persona mayor de edad imposibilitada para trabajar, toda vez que éste, desde el 30 de mayo de 1998, a la fecha, ya ha cumplido 25 años de edad, tal como se evidencia en la fecha de nacimiento consagrada tanto en la copia de la Cédula de Ciudadanía como en el Registro Civil de Nacimiento del señor JOSÉ SANTIAGO; además de estar cotizando en el Sistema de Seguridad Social con clase de aportante *independiente*, lo que permite determinar que es una persona independiente (tal como se observa en el Resumen General de Pago aportado por la sra. JOVANNA CATAÑO, mencionado en el literal b anterior) y que no depende económicamente de su madre, pese a la afirmación realizada por la funcionaria en su escrito de fecha 6 de diciembre de 2023.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, la posición número uno (01) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4812 del 3 de abril de 2023 para proveer UNA (01) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.681.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en período de prueba ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.388.225) para la vigencia presupuestal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

474  
14 DIC 2023



posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.267.681, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73851, una vez ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.874.256, tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

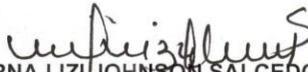
**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a ROGER RAFAEL CORREA BALLESTEROS y JOVANNA ALEXANDRA CATAÑO BAGETT.

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 DIC 2023**

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	David Noguera Yanes	Asesor Jurídico Externo-Sec. Gral	
Aprobó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA  
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. **475** DE **14 DIC 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA

### LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4863 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73990, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.055, ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4863 del 3 de abril de 2023 para proveer **UNA (01)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73990, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.



## DESPACHO ALCALDESA

475  
14 DIC 2023



Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4863 del 3 de abril de 2023 de BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, quedó en firme el 27 de noviembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73990, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra vacante.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.055, quien ocupó la posición número UNO (01) en la lista de elegibles para proveer UNA (01) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73990, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

*ul* **ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en período de prueba a BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.055, para desempeñar el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73990, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de SEIS

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)



## DESPACHO ALCALDESA

475  
14 DIC 2023



MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.798.834) para la vigencia presupuestal 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir a BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.055, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento, BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.377.055, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a BORIS JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **14 DIC 2023**

  
VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyección	David Noguera Yanes	Asesor Jurídico Externo – Sec. Gral.	
Aprobó	Hilda María Borja Vega	Secretaría General	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49  
Conmutador: +57 (5) 4209600  
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532  
Nit. 891.780.009-4

 @SantaMartaDTCH  
[www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co)